

13

6/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
02 JUN 2016	
Recibido.....	1547.....Hs.
Exp. N°.....	31276.....C.D.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**TARIFAS ESPECIALES EN SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA Y AGUA
POTABLE A CLUBES Y ASOCIACIONES CIVILES Y/O ENTIDADES SIN
FINES DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1º.- Las Instituciones Deportivas y/o Asociaciones Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades de disciplinas deportivas en el territorio de la ciudad de Santa Fe que no se encuadren en algunos de los tipos societarios determinados en la legislación comercial, gozarán de los beneficios que establece la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Al efecto de acreditar la condición exigida en el artículo precedente, dichas entidades deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica.
- b) Cantidad de socios, disciplinas deportivas, fin social y actividades que desarrollan.
- c) Reconocimiento por parte del Consejo Comunal o Municipal del Deporte o en su defecto por el Consejo Departamental del Deporte o del Consejo Provincial del Deporte.
- d) Tener domicilio legal y asiento de sus instalaciones en el territorio de la provincia de Santa Fe.



ARTÍCULO 3º.- Respecto de las instituciones citadas, la Empresa Provincial de la Energía seguirá las siguientes pautas tarifarias:

a) Para aquellas instituciones que no tengan contratada demanda de potencia reducirá en un porcentaje del 50 % pudiendo la Empresa efectuar descuentos mayores al que en definitiva se implemente para el caso de consumos ínfimos.

b) Para aquellas instituciones que hayan contratado demanda de potencia, reducirá la tarifa correspondiente en un 35%.

c) Para aquellas Instituciones que presten sus instalaciones e infraestructura para ser utilizadas por el Estado Provincial y/o Municipal y/o Comunal sin cargo alguno, con fines educativos, deportivos, culturales, de turismo escolar u otros, siempre en el marco de convenios previamente celebrados y que hagan al interés público, se reducirá adicionalmente a lo definido en los incisos anteriores, un 15%.

ARTÍCULO 4º.- Respecto de las instituciones citadas, Aguas Santafesinas S.A. reducirá sus tarifas en un 50% conforme a criterio de que el consumo no se estimará en función de los metros cuadrado por construcción, sino que se medirá el consumo efectivamente realizado. En todos los casos la facturación será medida y si el beneficiario no contara con medidor, deberá instalarlo a su cargo.

ARTÍCULO 5º.- Las facilidades establecidas precedentemente se harán efectivas sólo si las instituciones mencionadas convienen con los entes prestadores la cancelación de las deudas que pudieran tener por consumos anteriores, en las condiciones de plazos, ajustes y quitas que se establezcan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6º.- En caso que las instituciones mencionadas destinen áreas y/o instalaciones de su establecimiento a actividades con fines de lucro, deberán informar de ello a las empresas prestadoras de servicios públicos dichas actividades, exceptuándolas de los beneficios previstos en la presente ley. La no comunicación fehaciente habilita a las prestadoras de los servicios públicos a suspender el o los beneficios hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 7º.- El no cumplimiento por parte de las instituciones citadas, serán pasibles de sanciones que irán de apercibimientos, multas, suspensiones hasta la quita de los beneficios expuestos por la presente.

ARTÍCULO 8º.- A los efectos de la implementación de la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial, habilitará un Registro Especial de Empadronamiento.

ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente en el término de 90 días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JULIO EDUARDO EGGMANN
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Sabemos bien desde tiempos antiguos donde se decía "mens sana en corpore sano" de la importancia de la actividad física para la salud psicofísica y espiritual del hombre.

Hoy en igual sentido afirmamos que el deporte es una verdadera escuela de vida y constituye una herramienta formidable para promover salud, cultura y educación en una sociedad, siendo también muy valioso para afrontar una lucha trascendente ante el grave flagelo que se instala cada día con más fuerza desde el narcotráfico y la violencia.

Nuestros jóvenes principalmente son las víctimas de estas situaciones que nos obligan desde el Estado a asumir medidas en forma contundente para lograr resultados positivos, alejando las consecuencias nefastas del desarrollo de tales problemáticas sociales.

En ese sentido, los clubes y las asociaciones civiles sin fines de lucro deben convertirse en socios fundamentales junto al Estado para un trabajo mancomunado y exitoso, por lo que toda medida que se arbitre en su beneficio resulta absolutamente necesario.

Es por ello que ante las exigencias tributarias excesivas a las que se encuentran sometidos en materia de servicios públicos, por ejemplo en suministro de energía eléctrica y agua potable, que ponen en riesgo su subsistencia y por consiguiente la inclusión



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SESIONES
07 JUN 2013

social que generan desde las actividades que desarrollan estas instituciones, es imperativo sancionar una legislación que los proteja y los fortalezca. Ese es el espíritu de la presente ley, que recoge como antecedente lo establecido por la Ley Provincial N° 10398 así como también tiene en cuenta lo definido por la Ley N° 11644 y el Decreto N° 4202/13 y que pretende que la recategorización tarifaria planteada desde la Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A. priorice el rol social de las Entidades beneficiadas en su redacción.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.



JULIO EDUARDO EGGMANN
Diputado Provincial